

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANIO LIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nº 14.724

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 242 de 23 de agosto de 1962, por el cual se fija el precio por hectárea de una finca.
Decreto N° 243 de 23 de agosto de 1962, por el cual se adopta la regla necesaria para señalar el Franco-Bordo en los buques tanques de registro panameño.
Decreto N° 245 de 23 de agosto de 1962, por el cual se aprueba un contrato.

Dirección de Servicios Administrativos

Resolución N° 254 de 6 de septiembre de 1962, por la cual se ordena el pago de una suma.
Contrato N° 26 de 3 de agosto de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Edmund Ulrich, en representación de la Empresa "Dicas & Ulrich, S. A.".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resoluciones N°s 302 y 311 de 30 de agosto de 1962, por los cuales se autorizan unas importaciones.
Contrato N° 35 de 8 de mayo de 1962, celebrado entre la Nación y la señora Zulma Espino Díaz en representación de su marido, el señor José Félix Díaz a C. pma.
Contrato N° 32 de 9 de julio de 1962, celebrado entre el Ing. Eusebio Espinoza S., Director de la Estación Experimental de Divisa y el señor Heliódoro Ramírez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE EL PRECIO POR HECTAREA A UNA FINCA

DECRETO NUMERO 242 (DE 23 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se fija el precio por hectárea de la Finca N° 838, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 86, del Tomo 176, de la Provincia de Herrera, adquirida por la Nación con Bonos del Estado, denominados "Bonos Agrarios de la República".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación, mediante Escritura Pública número 72 del 11 de enero de 1961, adquirió, por compra, con Bonos del Estado de los denominados "Bonos Agrarios de la República", al 4% a la par, emitidos con sujeción a lo dispuesto en las leyes 6^a del 27 de enero de 1956 y 47 del 18 de diciembre de 1957, la Finca denominada "La Rueda", inscrita en el Registro Público de la Propiedad como Finca N° 838, al Folio 86 Tomo 176, de la Sección de Herrera;

Que para proceder a la adjudicación y venta de las referidas tierras es necesario fijar su precio por hectárea de acuerdo con lo establecido en el artículo 6^o del Decreto número 38 de 3 de febrero de 1961, reglamentario de la venta de tierras agrícolas adquiridas por el Estado con Bonos Agrarios;

DECRETA:

Artículo 1^o Fijase en B. 56.00 el precio por hectárea o fracción de hectárea de la Finca de propiedad de la Nación denominada "La Rueda", inscrita en el Registro Público de la Pro-

piedad como Finca N° 838, al Folio 86 del Tomo 176, de la Sección de Herrera.

Artículo 2^o El procedimiento para la adjudicación y venta de las tierras a que se refiere el artículo anterior quedará sujeto a las disposiciones contenidas en los Decretos números 38 de 3 de febrero de 1961 y 238 del 19 de septiembre del mismo año.

Artículo 3^o Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ADOPTASE LA REGLA NECESARIA PARA SEÑALAR EL FRANCO-BORDO, EN LOS BUQUES-TANQUES DE REGISTRO PANAMEÑO

DECRETO NUMERO 244 (DE 23 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se adopta la regla necesaria para señalar el "Franco-Bordo" en los buques-tanques de registro panameño, que tengan una eslora mayor de 182.88 metros.

El Presidente de la República,

en uno de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 7^a de 1937 la República de Panamá ratificó la "Convención Internacional para las Líneas de Carga" firmada en Londres el 5 de julio de 1930;

Que dicha Convención en su "Regla CVI" señala la tabla por la cual debe establecerse el "Franco-Bordo" de los buques-tanques no mayores de 182.88 metros (600 pies) de eslora, y dispone asimismo que:

"Cuando la eslora excede de 182.88 metros, resolverá el caso la Administración correspondiente".

Que otros países suscriptores de la Convención han adoptado regla para establecer el "Franco-Bordo" en los buques-tanques pertenecientes a sus respectivos registros, cuando son mayores de 182.88 metros de eslora;

Que actualmente está en servicio una cantidad apreciable de buques-tanques cuya eslora sobrepasa dichos 182.88 metros;

Que ni la Convención, ni los reglamentos internos de la República de Panamá, determinan re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O

Encargado de la Dirección.---Teléfono 2-2612
OFICINA:Avenida 51 Sur-N° 19-A-50
(Teléfono de Barranca)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 51 Sur-N° 19-A-50
(Teléfono de Barranca)

Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas---Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Ministro de Hacienda: P. 1. República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: P. 1. República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTO

Nota en su oficina: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales: Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

glia alguna para establecer el Franco-Bordo en buques-tanques mayores de 282.88 metros de eslora;

DECRETA:

Artículo 1º Adóptase la siguiente tabla para establecer el "Franco-Bordo" en los buques-tanques de registro panameño, que tengan una eslora mayor de 182.88 metros o sean 600 pies; *Eslora de Franco-Bordo*

Eslora de la Nave	Franco Bordo	Eslora de la Nave	Franco Bordo
Metros:	Mili-metros	Metros:	Mili-metros
184	2771	219	3170
186.5	2806	221.5	3195
189	2838	224	3220
191.5	2869	226.5	3245
194	2899	229	3269
196.5	2929	231.5	3293
199	2958	234	3317
201.5	2986	236.5	3341
204	3014	239	3364
206.5	3041	241.5	3387
209	3068	244	3409
211.5	3094	246.5	3431
214	3120	249	3453
216.5	3145	151.5	3474
254	3494	281.5	3699
256.5	3514	284	3716
259	3534	286.5	3732
261.5	3554	289	3748
264	3573	291.5	3764
266.5	3592	294	3779
269	3611	296.5	3793
271.5	3629	299	3806
274	3647	301.5	3819
276.5	3665	304	3831
279	3682		

Artículo 2º El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su expedición.

Registrese, comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

APRUEBASE UN CONTRATO

DECRETO NUMERO 245

(DE 23 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se aprueba un Contrato.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, especialmente de los que le confiere el artículo 12 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 98 de 1961, dice: "El I.D.A.A.N. tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado, con sus instituciones autónomas y con empresas y entidades nacionales o del exterior, podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación, hasta por la suma de treinta millones de balboas (B/. 30,000,000.00) con la garantía de sus bienes o sus rentas y la solidaria o mancomunada de la Nación. El Órgano Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente reciba su aprobación";

Que el dia 14 de junio de 1962 se celebró un contrato entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) por el cual el Banco Interamericano de Desarrollo concedió al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales un préstamo hasta por la suma de dos millones setecientos sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (U S \$ 2,762,000.00);

Que en la misma fecha se celebró entre la República de Panamá, representada por el Dr. Gilberto Arias Guardia, Ministro de Hacienda y Tesoro y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Garantía, por el cual la República de Panamá se constituyó en codemandado solidario de todas las obligaciones contraídas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en el Contrato referido en el considerando anterior;

Que en virtud de las disposiciones legales referidas, el Órgano Ejecutivo ha de dar su aprobación a los Contratos mencionados en los considerandos anteriores,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) el 14 de junio de 1962, por el cual dicho Banco otorgó al IDAAN un préstamo hasta por la suma de dos millones setecientos sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (U S \$ 2,762,000.00) con las condiciones estipuladas en el convenio aludido.

Artículo 2º Apruébase la garantía solidaria de la Nación otorgada en el Contrato suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Dr. Gilberto Arias Guardia, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la República de Panamá, el dia 14 de junio de 1962.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

ORDENASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resolución número 254.—Panamá, 6 de septiembre de 1962.

El Dr. Carlos Rangel M., con cédula de identidad personal Nº 8-18-500, Director de Radio Miramar, S. A., en memorial de 6 de agosto de 1962, dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, solicita que se pague a dicha Empresa, la suma de mil setecientos balboas (B/.1,700.00), que el Gobierno Nacional le adeuda, de acuerdo con las Cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional, debidamente registradas por el Tribunal Electoral.

Manifiesta el memorialista que está dispuesto a aceptar Cheques Giros o Pagarés, de acuerdo con lo que establece la Ley 96 de 7 de diciembre de 1960.

El señor Carlos L. Icaza, Director del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en Memorandum de 30 de agosto de este año, dice lo siguiente:

"Habiendo revisado las cuentas contra el Tesoro Nacional a favor de "Radio Miramar, S. A." las he encontrado correctas con el memorial elevado a este Ministerio y sus justificantes. Estas cuentas han sido debidamente registradas en el Tribunal Electoral.

Por lo tanto, este Despacho y la Contraloría General de la República convienen en que la suma correcta a pagar por medio de cheques giros es la misma que refleja el memorial, o sea de mil setecientos balboas (B/.1,700.00).

Por lo tanto,

RESUELVE:

Páguese a Radio Miramar, S. A., la suma de mil setecientos balboas (B/.1,700.00) a que ascienden las cuentas mencionadas en la parte motiva de esta Resolución, mediante Cheques Giros o Pagarés, expedidos de conformidad con la referida Ley Nº 96 de 7 de diciembre de 1960.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Alonso Fernández Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-7-6438, en su carácter de Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará La Nación y, por la otra parte Edmund Ullrich, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº N-2-87, en su carácter de Presidente y Representante Legal de "Diers & Ullrich, S. A.", quien en adelante se denominará Sub-Arrendatario, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Nación dá en arriendo al Sub-Arrendatario una doceava (1/12) parte del local (galera) conocido como Renta 28, ubicado en Calle "Q" frente al Estadio Nacional, en la ciudad de Panamá, dos doceavas (2 12) partes del local (la mitad) de la Estación del Ferrocarril, ubicado en la Avenida del Frente, en la ciudad de Colón, para ser destinados al expendio de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras para el consumo exclusivo de los residentes de la Zona del Canal, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 221, de 1º de septiembre de 1961.

Las dos doceavas (2 12) partes del espacio subarrendado al Sub-Arrendatario en el local de la ciudad de Panamá tiene un área de 81.03 metros cuadrados delimitado por el siguiente perímetro: Partiendo de un punto que queda cerca de la puerta derecha del edificio se miden 29.55 metros; de este punto en ángulo recto se miden 8.15 metros, de este punto en ángulo recto se miden 29.55 metros, de este punto en ángulo recto se miden 8.15 metros hasta llegar al punto de partida.

Las dos doceava (2/12) partes del espacio subarrendado al Sub-Arrendatario en el local de la ciudad de Colón tiene una superficie de 10.15 metros cuadrados.

Segunda: El canon de arrendamiento, así como los gastos de administración e inspección de los locales antes mencionados serán pagados por el Sub-Arrendatario conjuntamente con las demás empresas o empresas sub-arrendatarias ocupantes del resto de los locales referidos, el cual se estipula en la suma de (B.3,600.00) mensuales. Queda entendido que la suma a pagar en concepto de arrendamiento y gastos de administración e inspección a que se hace referencia anteriormente será dividida en la siguiente forma:

Gastos de arrendamiento sobre un total de novecientos balboas (B.900.00), "Diers & Ullrich, S. A.", pagará la suma de B.112.50 y las demás empresas o empresas sub-arrendatarias ocupantes la suma de B.787.50; los gastos para cubrir los sueldos del Personal Administrativo, excluyendo a los Inspectores, que llegan a un total de B.1,050.00 se pagarán por partes iguales entre el Sub-Arrendatario y las demás empre-

sas sub-arrendatarias ocupantes; el pago de los Inspectores que asciende a la suma de mil seiscientos cincuenta balboas (B.1,650.00) será pagada a prorrata por el Sub-Arrendatario tomando como base el número de cajas de bebidas alcohólicas vendidas por mes en los centros de distribución de Panamá y Colón, respectivamente, lo cual se comprobará mediante Informe escrito rendido ante el Administrador General de Aduanas, por el Administrador-Jefe de los Centros de Control de expendio de licores.

Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, tomando como base las ventas del mes inmediatamente anterior y mediante la presentación de la liquidación correspondiente.

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Sub-Arrendatario queda obligado a constituir una fianza a favor de La Nación por la suma de B.1,250.00 en dinero efectivo o bonos del Estado para garantizar el pago de los sub-arrendamientos y los gastos de administración de los centros de expendio de licores.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogable, a partir del día 15 de octubre de 1961, conviniéndose que el mismo quedará de hecho prorrogado por igual tiempo, si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, antes de la fecha de su vencimiento ó del vencimiento de las prórrogas, ninguna de las partes avisa a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado.

Queda prohibido el sub-arrendamiento por parte del Sub-Arrendatario de los locales referidos, sin autorización previa del Organo Ejecutivo.

Quinta: Serán pagados por el Sub-Arrendatario los gastos de luz, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispensos de los empleados que tengan los Sub-Arrendatarios con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente será por cuenta del Sub-Arrendatario el mantenimiento y limpieza de los locales arrendados.

Sexta: Sujeto a la estipulación de la Cláusula Segunda el Sub-Arrendatario en unión con el resto de los demás sub-arrendatarios queda obligado a suministrar los fondos para el pago de los sueldos de los funcionarios de aduana designados por el Ministro de Hacienda y Tesoro, para la vigilancia y control del expendio de licores que debe efectuarse en los locales sub-arrendados, constituidos por el siguiente personal:

PANAMA

Un Administrador	B.450.00
Un Sub-Administrador	250.00
Tres Oficiales-Asistentes	225.00 e u.

COLON

Un Administrador	B.350.00
Tres Oficiales-Asistentes	150.00 e u.

El Sub-Arrendatario pagará asimismo, a prorrata, conjuntamente con las demás empresas o

empresas sub-arrendatarias ocupantes las vacaciones y prestaciones sociales de los empleados que presten servicio en los centros de expendio de licores; entendiéndose que en estos casos se aplicarán en el reconocimiento de estos derechos las mismas disposiciones legales pertinentes aplicables a los empleados públicos nacionales.

Séptima: El Sub-Arrendatario se obliga a ceder, sin costo alguno para la Nación, en los locales sub-arrendados, sendos espacios que se destinarán a Oficinas Públicas para uso del personal que preste servicio en los centros de control de expendio de licores.

Octava: Toda reforma o mejora que se haga en los locales sub-arrendados correrán por cuenta del Sub-Arrendatario, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración de este Contrato.

Novena: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de dos (2) meses de alquiler o por el incumplimiento, de cualquiera otra obligación del Sub-Arrendatario. En este caso, la fianza constituida por el Sub-Arrendatario ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Décima: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General.

A este Contrato se le adherirán timbres en un original por valor de B.1.35.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

ALONSO FERNANDEZ G.

El Sub-Arrendatario,

Por "Diers & Ullrich, S. A.",

Edmund Ullrich,
Cédula N° N-2-87.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 3 de agosto de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILCERIO ARIAS G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 332

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 332.—Panamá, 30 de agosto de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 22 de agosto de 1962, el señor Balbino Vásquez C., en representación de La Bizkayna, S. A., solicita autorización para importar cincuenta (50) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de Semillas de Papas Certificadas de la variedad Red Pontiae.

Que la solicitud del señor Balbino Vásquez C., tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre";

RESUELVE:

Autorizar al señor Balbino Vásquez C., en representación de La Bizkayna, S. A., de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, para que importe (50) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de Semillas de Papas Certificadas de la variedad Red Pontiac.

Registrese, notifíquese y cúmplase.

*El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,* **FELIPE J. ESCOBAR.**

*El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,* **Jaime A. Jácume.**

RESUELTO NUMERO 333

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 333.—Panamá, 30 de agosto de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 20 de agosto de 1962, el señor Balbino Vásquez C., en representación de La Bizkayna, S. A., solicita autorización para importar cien (100) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de Semillas de Papas Certificadas de la variedad Kennebecks.

Que la solicitud del señor Balbino Vásquez C., tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Balbino Vásquez C., en representación de La Bizkayna, S. A., de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, para que importe cien (100) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de Semillas de Papas Certificadas de la variedad Kennebecks.

Registrese, notifíquese y cúmplase.

*El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

FELIPE J. ESCOBAR.

*El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,* **Jaime A. Jácume.**

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la La Nación por una parte, y por la otra Zoila Espino Díaz, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-89-1738, en representación de su hijo menor José Félix Ducasa Espino, de quien es guardián, quien en lo sucesivo se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato cuyas Cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora cede en arrendamiento a La Nación, un local de su propiedad, ubicado en la calle 3 de Noviembre Nº 26-53, Las Tablas, Provincia de Los Santos, en donde funcionará una Oficina del Departamento de Salud Animal.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de treinta y cinco balboas (B.35.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1962 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

La Arrendadora,

Zoila Espino Díaz,
Céd. N° 7-89-1738.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, de de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Con cargo al Artículo N° 1000401.209, de la actual vigencia fiscal.

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, Ing. Ezequiel Espinosa S., Director del Departamento de Investigaciones, en nombre y representación de la Estación Experimental, Divisa, por una parte, y por la otra Heliódoro Ramos, panameño, mayor de edad, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido celebrar el presente Contrato con las siguientes cláusulas:

El Departamento de Investigaciones
(Estación Experimental Divisa,) se compromete:

Primera: El Departamento de Investigaciones da en Contrato al señor Heliódoro Ramos, la limpieza o desbrote del potrero denominado "Cerro Cruz", de cien (100) hectáreas, parte integrante del globo del terreno en el cual se encuentra la Estación de Divisa.

Segunda: El Departamento de Investigaciones está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor de este Contrato de los ingresos que produzca la Estación Experimental, Divisa, directamente, mediante cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercera: El Departamento de Investigaciones se compromete a pagar al Contratista, señor

Heliódoro Ramos, un total de Novecientos cincuenta balboas (B.950.00) como resultado del precio unitario de nueve balboas con cincuenta centésimos (B.9.50) por cada hectárea en la siguiente forma: doscientos balboas (B.200.00) cada semana hasta la cuarta y la quinta de ciento cincuenta balboas (B.150.00) cuando el potrero está debidamente limpio a satisfacción del Director Ezequiel Espinosa S.

Cuarta: El Contratista se compromete a desbrotar la maleza que exista en el potrero a entera satisfacción del Director Ezequiel Espinosa S.

Para constancia se firma el presente Contrato en Divisa a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Director del Departamento de Investigaciones,

Ezequiel Espinosa S.,

El Contratista,

Heliódoro Ramos,
Céd. N° 6-AV-96-91.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 211 bajo asiento 72.354 del tomo 338 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada "Litografía Nacional, S. A." (Linsa).

Que al folio 421 bajo asiento 98.034 del tomo 440 de la misma Sección se encuentra inscrita la Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: "por el presente conviene que la mencionada sociedad sea y por el presente queda disuelta desde la fecha". Dicho Certificado fue protocolizado por escritura pública número 576 de 19 de junio de 1962, de la Notaría Cuarta del Circuito y la fecha de su inscripción es el día 22 de agosto de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y diez de la mañana del día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

JOSE GUERRERO G.,
Subdirector General del Registro Público.
L. 7,086
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 3467, de 6 de septiembre de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 12 de septiembre de 1962, al Tomo 446 Folio 10, Asiento 96.310, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Compañía S. I de Navegación, S. A."

L. 7,460
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve (9:00) en punto de la mañana del dia quince (15) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos sobres sellados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Pública "República de Nicaragua Nº 1" y Primer Cielo, en jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo establecido en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo previsto por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Depósito de Planos y Especificaciones. De esta suma será devuelto el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los documentos mencionados completos y en buen estado.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 14 de septiembre de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del dia quince (15) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos sobres sellados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Pública de Jaqué, Distrito del mismo nombre, en jurisdicción de la Provincia de Darién.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo establecido en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo previsto por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Depósito de Planos y Especificaciones. De esta suma será devuelto el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los documentos mencionados completos y en buen estado.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 14 de septiembre de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro (4:00) en punto de la tarde del dia quince (15) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos sobres sellados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia" para la construcción de una parte de la estructura de concreto del Nuevo Cuartel de la Guardia Nacional en Aguadulce, Provincia de Coclé.

Esta licitación se regirá por las disposiciones perti-

nentes del Código Fiscal, por lo establecido en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo previsto por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito por la suma de treinta balboas (B/. 30.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Depósito de Planos y Especificaciones. De esta suma será devuelto el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los documentos mencionados completos y en buen estado.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 14 de septiembre de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3:00) en punto de la tarde del dia quince (15) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos sobres sellados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Centro de Salud, Estación Pediátrica y Anexo Maternal en La Merced, jurisdicción de la Provincia de Veraguas.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo establecido en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo previsto por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Depósito de Planos y Especificaciones. De esta suma será devuelto el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los documentos mencionados completos y en buen estado.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 14 de septiembre de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 141-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Anguizola Sagel, varón, mayor de edad, casado, panameño, odontólogo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 4-40-114, por intermedio del licenciado Rodrigo Anguizola Sagel, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-51-470, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, dos globos de terreno ubicados en Sogui, Distrito de Bugaba, cuyas superficies y linderos se detallan:

Lote 1: Con una superficie de 33 hectáreas con 4.150 metros cuadrados, alinderada así:

Norte: Leandro Contreras.

Sur: Sergio Anguizola Sagel.

Este: Río Escarrea.

Oeste: Camino Público de Sta. Marta a La Concepción y Lote B.

Lote 2: Con una superficie de 11 hectáreas con 1.050 metros cuadrados, alinderados así:

Norte: Fermín Contreras.

Sur: Callejón.

Este: Camino Público de Sta. Marta a La Concepción y Lote A.

Oeste: Fermín Contreras.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Administrador Provincial de Rentas Internas.

MIGUEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 0844

(Única publicación)

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Sánchez Borbón, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 1-2-1203, en nombre y representación del Instituto de Fomento Económico, como Gerente General ha solicitado a favor de la institución que representa título constitutivo de dominio sobre una casa, estilo chalet, construida en terreno del Municipio de La Chorrera, a sus expensas, a un costo de cuatro mil quinientos balboas (B/. 4,500.00), de un solo piso, dos recámaras sala-comedor y cocina, de bloques de concreto, con su servicio sanitario. Esta casa mide 6 metros de frente por 7 metros de fondo o sea una extensión superficial de 42 m². La casa colinda por todos lados con terreno de la misma finca. Linderos y medidas de terreno. Por el Norte, casa que estaba en construcción para esa época; por el Sur, lote vacante de propiedad del Municipio de La Chorrera; por el Este, carretera que conduce a Puerto Caimito o camino del Puerto; y por el Oeste, lote vacante. Este lote mide 20 m. de frente por 30 m. de fondo o sea una extensión superficial de 600 m². Solicitud hecha el día 19 de julio del presente año.

Por tanto se cita a todos los que tengan interés sobre la casa descrita, para que presenten su oposición dentro del término de veinte días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, 13 de septiembre de 1962.

El Juez,

ANIRAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vives.

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 143-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Porfirio Quintero Obaldía, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad número 4-27-883, vecino de esta ciudad, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 1AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Barrio Blanco, Distrito de David, con una superficie de sescientos trece metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (613.40 m²) y con las siguientes linderos:

Norte: Antigua Carretera de David a Concepción.

Sur: Prolongación de la Avenida 8^a Oeste.

Este: Prolongación de la Avenida 8^a Oeste.

Oeste: Calle sin nombre.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 0899

(Única publicación)